**GLOSARIO DE HECHOS VIOLATORIOS**

**DE DERECHOS HUMANOS**

**Deportar en forma ilegal.-** Cuando la autoridad migratoria expulsa a una persona extranjera del territorio nacional, transgrediendo su derecho al debido proceso (notificación del procedimiento administrativo migratorio, protección consular, comunicación con familia, traductor, asesoría legal, entre otras garantías)

**Detención arbitraria.-** Cuando una persona es detenida o retenida sin ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella, o bien cuando una autoridad no competente priva de su libertad a un individuo por motivos de su situación migratoria o.

**Dilación en el procedimiento administrativo.-** Cuando la autoridad no resuelve en el tiempo establecido la situación migratoria de una persona.

**Empleo arbitrario de la fuerza pública.-** Cuando no se respetan los principios de moderación, actuación en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana.

**Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones.-** Cuando un funcionario público no cumple con los principios rectores de todo sistema de función pública: pleno sometimiento a la ley y al derecho; no discriminación; mérito, desempeño y capacidad como criterios orientadores del acceso, la carrera y las restantes políticas de recursos humanos, así como eficacia, efectividad y eficiencia de la acción pública y transparencia, objetividad e imparcialidad.

**Impedir la comunicación con la oficina consular o la misión diplomática de su país.-** Cuando la autoridad, de manera deliberada, omite su obligación legal de notificar a la representación diplomática correspondiente sobre la presentación, alojamiento e inicio de procedimiento administrativo de una persona migrante, o niega a la persona el acceso a dicha comunicación.

**Omitir brindar atención médica y/o psicológica.-** Cuando la autoridad, ante la evidente necesidad, demora u omite brindar atención médica y/o psicológica a la víctima o migrante asegurado.

**Omitir brindar protección y auxilio.-** Cuando la autoridad, ante la necesidad de la víctima o migrante, no toma las medidas necesarias para resguardar de manera adecuada su integridad, así como brindarle o canalizarlo a los servicios médicos, legales y psicológicos necesarios.

**Omitir indebidamente otorgar asilo.-** Cuando la autoridad competente a pesar de que se configuran los elementos legales para que una persona extranjera se considere candidata a ser refugiada omite realizar el trámite e incluso omite enterar al sujeto sobre el derecho a obtener la protección del Estado.

**Omitir indebidamente otorgar calidad de refugiado.-** Cuando la autoridad competente niega la calidad de refugiado a una persona extranjera; esto, a pesar de que la persona cumple con los requisitos legales para que se le otorgue tal condición.

**Omitir brindar intérprete o traductor, si no habla el idioma.-** Cuando la autoridad sabiendo que la víctima o migrante no comprende el idioma local, omite proporcionarle una traductor o intérprete, de modo tal que pueda entender el procedimiento que se le sigue.

**Omitir resolver respecto de su situación jurídica migratoria.-** Cuando la autoridad, deliberadamente, retarda o se niega a resolver la situación migratoria del extranjero/a.

**Prestar indebidamente el servicio público.-** Cuando un servidor público, por acción u omisión, incumple con sus obligaciones legales.

**Privación de la vida.-** Cuando una autoridad, por actos u omisiones, pone en riesgo el derecho de todo ser humano a la vida.

**Tortura.-** Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia

**Trata de personas.-** Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

**Trato cruel, inhumano o degradante.-** El trato inhumano se alcanza cuando se causa un severo sufrimiento mental o físico, que en la situación particular es injustificable; un trato puede ser considerado degradante si se provoca en la víctima un sentimiento de miedo, angustia e inferioridad capaz de humillarla y degradarla frente a otros o lo lleva a actuar contra su voluntad o conciencia. Según la Corte Europea, para ser calificado como tortura, un trato o castigo inhumano debe ser deliberado y además *debe perseguir el propósito de obtener información o confesiones.*